



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 4 Anexos: 0

Proc. # 6804555 Radicado # 2025EE278105 Fecha: 2025-11-24
Tercero: 899999061-9_110 - SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor (a) peticionario (a)

Referencia: Radicado SDA No. 2025ER256903 del 2025-10-29
Radicado SDA No. 2025ER257049 del 2025-10-29
Radicado Secretaría Distrital de Gobierno 20252230487661 del 27-10-2025

Cordial saludo,

Dando respuesta a la comunicación de la referencia, donde denuncia las molestias ocasionadas por las actividades desarrolladas en la localidad de Usme donde se encuentra **“una fábrica de plástico”**, ubicado en **CL 75 B BIS SUR No. 14 C - 22 ESTE**. Ahora, con el fin de verificar el cumplimiento normativo ambiental, se informa que su petición fue trasladada a la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), dependencia de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA).

En materia de emisiones atmosféricas:

Es pertinente señalar que la SDA, como Autoridad Ambiental en el Distrito Capital, en uso de las facultades delegadas a través del Acuerdo 257 de 2006¹, y el Decreto 509 de 2025², por el cual se establece la estructura organizacional de la SDA; tiene la competencia para realizar el seguimiento y control a las actividades que generen impacto en los recursos naturales, para lo cual, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual desarrolla a través del grupo de control de fuentes fijas, visitas de carácter técnico sobre las fuentes fijas de emisiones atmosféricas (ubicadas en industrias y/o establecimientos de comercio y/o servicio) presentes dentro de su área de jurisdicción en el Distrito (determinada por la normatividad correspondiente), con el fin de establecer el cumplimiento de las normas ambientales.

Teniendo en cuenta lo anterior, se informa que su requerimiento fue asignado al **área técnica de fuentes fijas** para darle respuesta de acuerdo con el procedimiento interno, lo cual implica cumplir con lo contemplado en el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005, que relaciona el derecho a turno. Así las cosas, su petición fue registrada en el plan de trabajo y será atendida durante el **Primer trimestre del 2026**, de acuerdo con la capacidad operativa de esta Subdirección. Por lo tanto, una vez se efectúe el trámite correspondiente para atender esta solicitud, se le estará informando sobre el resultado adelantado, dando alcance a esta comunicación.

¹ Acuerdo 257 de 2006 "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"

² Decreto 509 de 2025 "Por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente"

En materia de Emisión de Ruido:

Una vez revisado el Sistema de Información Ambiental de esta Secretaría FOREST, se pudo establecer que, a la fecha, no se evidencian antecedentes técnicos en curso ante esta Autoridad Ambiental en materia de contaminación acústica para el establecimiento ubicado en la **CL 75 B BIS SUR No. 14 C - 22 ESTE** de la localidad de Usme.

Su solicitud será atendida de acuerdo con el plan de trabajo del Laboratorio Ambiental de esta Entidad, específicamente en la matriz aire- emisión de ruido, **durante el primer trimestre del año 2026**, teniendo en cuenta la programación de esta Subdirección y lo establecido en el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005², que regula el derecho a turno. Este plan está diseñado en función de una estrategia integrada³ para la atención de las 19 localidades urbanas del Distrito.

Dicha estrategia se enmarca en la cooperación interinstitucional que debe primar entre las diferentes Entidades del Distrito, adelantando los mecanismos de intervención que permitan de manera asertiva la evaluación de la presunta afectación ambiental generada por emisión de ruido.

Adicionalmente en cuanto a “...tema de afectación de la infraestructura de las viviendas, ya que las máquinas que estas personas manipulan hacen un movimiento tan fuerte en la tierra generando que se sienta en las casas y con este el debilitamiento de esta evidenciando grietas en paredes, pisos y la vibración de las ventanas...”, respecto a la problemática de vibraciones y daño estructural generadas por la operación del establecimiento objeto de seguimiento, se informa que:

La normatividad ambiental vigente en materia de ruido permite evaluar la emisión sonora que se transmite a través del aire y que genera una presunta afectación al ambiente, mas no el ruido estructural (ruido transmitido a través de la estructura de una edificación); por lo cual, la problemática generada por las vibraciones que se emiten durante las actividades desarrolladas en el predio objeto de estudio, las cuales comprometen la infraestructura de las viviendas aledañas, no es competencia de esta Secretaría, siendo una problemática de perturbación a la posesión que debe ser atendida por la correspondiente Inspección de Policía previo reparto realizado por la Alcaldía Local, según lo establecido en el Artículo 77⁴ del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016⁵) o la norma que lo modifique o sustituya.

² **Ley 962 de 2005** “Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos.”

³ Las actividades que realiza esta Entidad en materia de emisión de ruido requieren el acompañamiento permanente de personal Policía Nacional, con el fin de garantizar, entre otros, la seguridad del profesional de campo durante el desarrollo de toda la visita técnica.

⁴ **Artículo 77. Comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles de la Ley 1801 de 2016**

⁵ **Ley 1801 de 2016** “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

Así las cosas, esta afectación requiere también control de las autoridades policivas (comandantes de Estaciones de Policía e Inspectores), así como de los alcaldes locales como primera autoridad de policía del territorio, y quienes, de manera conjunta, deben garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción en el marco de sus competencias.

Por otra parte, se precisa que es la Alcaldía Local la Entidad que dentro de sus competencias realiza el seguimiento a los temas relacionados con el cumplimiento de horarios, normas referentes al uso del suelo, orden público y demás obligaciones estipuladas en la Ley 1801 de 2016⁶, por consiguiente, una vez revisados los anexos de la solicitud se pudo evidenciar que dicha entidad ya tiene conocimiento de la problemática expuesta, no obstante, se envía copia del presente comunicado; de igual manera, se copia a la estación de policía de Usme para que realice las acciones pertinentes de acuerdo con las competencias.

Por otro lado, en lo relacionado como “...*Teniéndonos con gran preocupación no sola la salud...*”, se informa que se remite copia a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. para su conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro particular, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle. En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: <https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita>.

Cordialmente,

⁶**Ley 1801 de 2016** “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

ANDREA CORZO ALVAREZ
SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Con copia: *Doctora: **Leidi Marcela Pinilla Pinilla**. Alcaldesa, o quien haga sus veces. Alcaldía Local de Usme. Correo electrónico: cdi.usme@gobiernobogota.gov.co. Dirección: CL 137 Sur 3 A 44. Teléfono: (+601) 7693100.*

***Comandante de Policía Estación de Usme**. Dirección: CL 95A Sur No. 14-28. Teléfono: 3203027759. Correo electrónico: cdi.usme@gobiernobogota.gov.co.*

*Doctora: **Viviana Marcela Clavijo**. Gerente, o quien haga sus veces. Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. Dirección: CR 24 C No. 54 47 SUR. Teléfono: (601) 7300000. Correo electrónico: contactenos@subredsur.gov.co*

Anexo Entidades: Radicado SDA No. 2025ER256903 y Radicado SDA No. 2025ER257049 del 2025-10-29.pdf (7 folios)

Elaboró: Daniela Pinilla Peñuela – Profesional equipo Evaluación, Control y Seguimiento de Emisión de Ruido – SCAAV

Revisó: Laura María Riaño Jimenez – Profesional equipo Evaluación, Control y Seguimiento de Emisión de Ruido – SCAAV